



Chiriguaná, Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA:	VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE:	JULIAN GONZALEZ VILLALBA
DEMANDADO:	TANIA SIDNEY HERRERA RAMIREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00005-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual nos presenta su renuncia al poder otorgado por **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**.

El artículo 76 del Código general del proceso establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". (Cursiva del juzgado)

De la norma antes citada, se desprende la obligación que posee el profesional del derecho de enviar comunicación sobre la renuncia presentada a la persona que le está otorgando el poder respectivo, entendiéndose con esto, la obligación de demostrar que la misma fue enviada a dicha persona, en este caso a **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**, situación que no es demostrada en el caso en concreto ni siquiera de manera sumaria.

Por lo anterior, mal podría esta agencia judicial proceder a admitir la renuncia presentada por el togado, razón por la cual, este despacho ordena requerir al Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, para que cumpla con el requisito consagrado en el artículo 76 del C.G.P., y comunique en debida forma la renuncia por él citada a su poderdante **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbad68af5c1e69065583128fc32a3d42189225a404c7b1b5a11d6d31db20773

b

Documento generado en 28/07/2020 09:46:12 a.m.